

dentes en provincias mandar su voto por escrito o votar por delegación.

Este precepto no ha sido desarrollado convenientemente, estimándose puede contribuir de manera eficaz a lograr una activa participación de los colegiados en las elecciones de Juntas de Gobierno de los Colegios que asumen su gestión directiva, así como la plena dirección y administración de estas Corporaciones profesionales para la consecución de los fines que les están confiados.

Por otra parte, las circunstancias en que se desarrolla la actividad humana en las grandes concentraciones urbanas aconsejan conceder la facultad que los Estatutos otorgaban a los colegiales residentes en provincias, a los que lo sean en el término municipal de la capital en que radique el Colegio, siempre que su censo de población exceda de 300.000 habitantes, ya que en la actualidad existen análogas razones para esta extensión que las que sirvieron como fundamento a los Estatutos para regular el voto por correo y por delegación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, previa audiencia de los Colegios Oficiales interesados y de su Consejo Superior, y de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las elecciones para la designación de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Arquitectos, los colegiales a que se refiere el artículo 25 de los Estatutos para el régimen y gobierno de dichos Colegios, aprobado por Decreto de 13 de junio de 1931, y el número tercero de esta Orden, podrán ejercer el derecho de voto por medio de escrito dirigido por correo certificado al respectivo Colegio de Arquitectos, contenido en sobre en el que se expresará la indicación «para elecciones de la Junta de Gobierno». El escrito suscrito por el colegiado podrá limitarse a indicar que en otro sobre

adjunto cerrado figura la candidatura para la que otorga su voto, o bien expresar la candidatura por la que vota.

Para que estos votos puedan computarse en la elección habrán de recibirse en el Colegio hasta el mismo día en que se celebre aquélla. Los recibidos en fechas anteriores serán conservados, sin abrir, por la Secretaría del Colegio, y se entregarán a la Mesa de Elecciones el día de celebración de las mismas, juntamente con los recibidos ese día, para que proceda a su apertura y cómputo, una vez termine la votación de los colegiados que lo hagan personalmente. Los votos que se reciban después de cerrada la votación no podrán ser admitidos.

Segundo.—El ejercicio del voto por delegación se hará mediante carta suscrita por el colegiado manifestando la delegación que otorga en otro colegiado, indicando su nombre y apellidos y concediéndole facultad para depositar la candidatura por la que vota en sobre cerrado o bien expresando en la delegación la candidatura a la que concede su voto. El colegial en el que se haya delegado, al emitir el voto por delegación, entregará a la Mesa el escrito de delegación, que será conservado por la misma, y si en él se manifestase la candidatura por la que vota el delegante, contrastará si la entregada coincide con aquélla.

Tercero.—La facultad concedida en el artículo 25 de los Estatutos a los colegiales residentes en provincias para emitir su voto por escrito o por delegación se entenderá asimismo concedida a los colegiales que residan en el término municipal correspondiente a la capital del Colegio, siempre que tenga un censo de población, de hecho o de derecho, superior a los 300.000 habitantes.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cese de don Joaquín Martínez-Correcher y Gil como Profesor eventual adjunto civil del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.*

Excmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto 1237/1970, de 30 de abril, y a propuesta del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, se dispone el cese de don Joaquín Martínez-Correcher y Gil como Profesor eventual adjunto civil de dicho Centro.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12) de 14 de enero de 1970, y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de diciembre de 1973.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de diciembre de 1973, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG009423. Sánchez Delgado, Coral.

A02PG009424. Sanz García, Julián.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Barcelona don José Vall Serrano, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de este Ministerio de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1961, 3 de noviembre de 1965; Resoluciones de esta Dirección General de 19 de enero de 1968, 15 de diciembre de 1969, 14 de diciembre de 1970 y 4 de julio de 1972 y visto el expediente personal del Notario de Barcelona don José Vall Serrano, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo de Notario más de treinta.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958 ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don José Vall Serrano, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos,